



Congreso de la Nación

Arnaldo Guzzio, Senador de la Nación

Asunción, 26 de junio de 2.018

Señor Presidente:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara de Senadores, con el objeto de presentar el siguiente Proyecto de Resolución:

“POR LA CUAL SE PIDE INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ANDE”

La ANDE es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Estará sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes, en todo lo que no estuviera en oposición a las normas contenidas en la Ley N° 966/64 y su posterior ampliación.

Su objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación.

Para lograr esta finalidad le corresponde:

a) elaborar planes y programas de desarrollo eléctrico.

Al efecto ANDE propondrá al Poder Ejecutivo, para su aprobación, un plan Nacional de Electrificación, que será actualizado por lo menos cada cinco años;

b) proyectar, construir y adquirir obras de generación, transmisión y distribución eléctrica, y otras instalaciones y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los servicios eléctricos;

c) explotar los sistemas de abastecimiento eléctrico de su propiedad o los de terceros que tome a su cargo, suministrar energía a los consumidores y proporcionar servicio de alumbrado público, de acuerdo con tarifas aprobadas conforme a las disposiciones de la presente Ley;

$\frac{1}{3}$

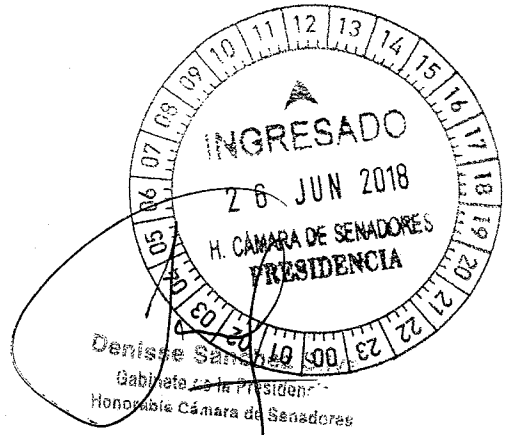


Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Congreso de la Nación

Agnaldo Guzzio, Senador de la Nación



Denisse Sánchez
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

d) comprar y vender, dentro y fuera del territorio nacional, energía eléctrica, a otras empresas o sistemas eléctricos de servicio público o privado, e intercambiar energía con ellos;

e) reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre;

f) coordinar y orientar el desarrollo eléctrico del país y fomentar el consumo de la energía;

g) realizar, en general, todos los demás actos y funciones concernientes con el cumplimiento de sus fines.

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad obtener información oficial y detallada en relación a si cuanto es el monto en dólares que abona la Administración Nacional de Electricidad – ANDE por cada (Mwh) a la hidroeléctrica denominada como Entidad Binacional Itaipú.

En consecuencia y conforme al deber de este Alto Cuerpo Legislativo que es el velar por la buena gestión de las instituciones del Estado, en el cumplimiento de las normas por él sancionadas, solicitamos el acompañamiento y la aprobación del proyecto de resolución presentado, con el propósito de obtener de la institución de referencia, remita los elementos que nos permitan conocer más de cerca la presente información.

Sin otro particular me despido del Señor Presidente y los demás integrantes de esta Honorable Cámara de Senadores con la consideración más distinguida.



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



Silvia A. De Valle M.
Encargada de la Dirección de Procedimientos Legislativos
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

Agnaldo Guzzio
Senador de la Nación

Al Excelentísimo

Fernando Armindo Lugo Méndez, Presidente

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO DE LA NACIÓN



Congreso de la Nación

Arnaldo Guzzio, Senador de la Nación

RESOLUCIÓN N°...

**PEDIDO DE INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pedido de Informe a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ANDE en relación a si cuanto es el monto en dólares que abona esta Institución por cada (Mwh) a la hidroeléctrica denominada como Entidad Binacional Itaipú.-----

Artículo 2°.- Establecer que el presente Pedido de Informes deberá ser respondido dentro de un plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto por el Artículo 192 de nuestra Carta Magna y por el Artículo 1° de la Ley N° 2648/05.

Artículo 3°.- De Forma.-